

ASUNTO: Estatuto del Artista

Informe: “El Estatuto del Artista: una aproximación desde los aspectos fiscales”

Aula Encuentro Gabeiras&Asociados

Madrid, 28 de noviembre de 2018

El despacho de Gabeiras&Asociados invitó a FAETEDA a participar de un encuentro en torno a las propuestas tributarias del Estatuto del Artista, con una ponencia a cargo de María Luisa González-Cuéllar Serrano, experta en Derecho Tributario. Por parte de FAETEDA asistieron Jesús Cimarro, Marta Torres y Tania Swayne.

Los artistas cuentan con unas características especiales, hasta ahora no tenidas en cuenta, que hace imprescindible elaborar medidas adecuadas a sus necesidades. El [Informe de la Subcomisión para la elaboración de un Estatuto del Artista](#) propone, por tanto, que los artistas cuenten con un régimen especial. Es importante puntualizar que se opta por esta vía ya que, a diferencia de los beneficios fiscales, este régimen tiene carácter inderogable y no puede ser anulado por gobiernos posteriores.

Entre las principales características de los artistas, se encuentran: irregularidad en las rentas; asunción de gastos que otras profesiones no asumen; especificidades de las rentas derivadas del derecho de autor; desigualdad de género; carácter personalísimo de la actividad; y alto nivel de movilidad internacional.

Una de las asignaturas pendientes es la definición de artista. Es fundamental que se realice un detalle muy específico de a quién incluye la Ley. En el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) existe una definición y se podría aprovechar el contexto para mejorarla.

Las medidas que se plantean en el Informe son:

1. Progresividad de las rentas artísticas (Medidas 17 y 18)

Debido a la intermitencia en las contrataciones artísticas se proponen dos alternativas: a) promediación de ingresos basado en medias móviles de los rendimientos netos del trabajo o de la actividad económica declarada en los últimos 3 o 4 años; b) promediación del tipo impositivo, es decir, limitar la progresividad de la tarifa cuando pueda estimarse que esta queda reducida a periodos más cortos que los comunes.

2. Tipos de retención específicas (Medida 19)

Actualmente, la norma reguladora del IRPF ([Ley 35/2006](#)) hace una exención del 30% a las rentas irregulares, entre las que no se encuentran las actividades de creación artística y propiedad intelectual ([Real Decreto 439/2007](#)). Se propone adaptar la Ley 35/2006 a los ingresos irregulares de los artistas y creadores: a) Añadiendo un tipo de renta altamente fluctuante, cuyo importe exceda en al menos un 50% de la media aritmética del importe de la renta declarada por el mismo concepto tributario en los 3 años anteriores, siempre que la variación absoluta sea de al menos 25.000 €; b) Eliminar el artículo 32.1, que señala que no se aplicará dicha retención a las actividades

que de forma regular obtengan este tipo de rendimientos, o establecer que dicha norma no se aplicará a los rendimientos derivados de actividades artísticas.

3. Deducción de gastos necesarios (Medidas 20 y 21)

Se recomienda admitir los siguientes gastos: a) Formación, estableciendo una cifra máxima anual de deducción, y siempre que no sea pagada por terceros o escuelas públicas; Instrumentos y herramientas de trabajo (adquisición, arrendamiento, mantenimiento, etc.), estableciendo una cifra máxima anual de deducción y siempre que no sea pagada por terceros; c) Honorarios y comisiones de representantes artísticos, agentes, intermediarios, etc., ya que la obtención del rendimiento de trabajo requiere de su presencia.

Además, se propone introducir criterios objetivos en determinados gastos fiscalmente deducibles: a) Gastos de adquisición, arrendamiento, mantenimiento y amortización, vinculados con la utilización de vehículos de transporte, en los mismos términos que los recogidos en la normativa de IVA; b) Gastos por promoción, relaciones públicas, representación de obras o actuaciones en público, relativos a servicios de restauración, hostelería, viajes y desplazamientos, con un límite máximo del 5% para el conjunto de estos conceptos; c) Gastos de transporte público colectivo de viajeros por el desplazamiento del lugar de residencia y el lugar de trabajo, en términos análogos a la exención del artículo 42.3 de la Ley de IRPF; d) Elevar del 5% al 10% el porcentaje de gastos de difícil justificación en la modalidad de estimación directa simplificada, y elevar su límite de 2.000 € a 5.000 € anuales; e) Gastos de suministros de agua, gas, electricidad, telefonía e internet de la vivienda habitual, cuando esta sea el lugar de trabajo.

4. Gravamen de derechos de autor (Medidas 62 a 75)

No se puede prescindir del capital intelectual que aportan creadores y artistas cuando llegan a la edad de jubilación, y obligarlos a elegir entre perder el cobro de sus prestaciones públicas o seguir en activo. Es necesaria una regulación que permita la compatibilidad de las pensiones con los ingresos devengados por la propiedad intelectual y, de ser el caso, con la continuidad del trabajo activo. Dichas medidas deben abarcar toda clase de prestaciones públicas, como la de incapacidad permanente, complementos por mínimos, no contributivos por desempleo, rentas de inserción, etc.

5. Gravamen reducido de IVA (Medidas 25 a 27)

La principal reivindicación del sector es la reducción del tipo impositivo del IVA aplicable a las actuaciones y manifestaciones artísticas del tipo general al reducido (21% al 10%). Se propone que toda la cadena de valor tribute al tipo impositivo reducido, desde las facturas emitidas por el artista hasta el IVA aplicable a las entradas de los espectáculos.